

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 3092	MARTES, 30 DE MARZO DE 1948	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA**  
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Ing. D. JUAN W. DATES**  
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro; se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3° " " 1/2 " "	" 20.—
4° " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días	\$ 12.—	" "	" 0.12 "
" 8 "	" 15.—	" "	" 0.15 "
" 15 "	" 20.—	" "	" 0.20 "
" 20 "	" 25.—	" "	" 0.25 "
" 30 "	" 30.—	" "	" 0.30 "

Por mayor término \$ 40.— exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 5.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias garados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 l. palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 8473 de Febrero 26 de 1948 — Da por terminadas las funciones del Comisario Inspector de la 6a. Zona de Policía, .....	3
" 8474 " " " " " — Designa Comisario Inspector para la 6a. Zona de Policía, .....	3 al 4
Nº 8867 de Marzo 18 de 1948 — (A. G. M.) Aprueba planilla de subsidio familiar de un empleado de la Red Radio Eléctrica de la Policía de la Capital, .....	4

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 8884 de Marzo 20 de 1948 — (A. G. M.) Crea la Dirección Gral. de Suministros del Estado, .....	4 al 6
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3576 — De doña Calixta Rodriguez de Pastrana, .....	6 al 7
Nº 3572 — De don Waldino Ortiz, .....	7
Nº 3561 — De doña Liberata Saravia de Martínez, .....	7
Nº 3559 — De don Daniel Rosa, .....	7
Nº 3554 — De don Toribio Sanchez, .....	7
Nº 3549 — De don Justo Ramón Toledo etc. y otros, .....	7
Nº 3544 — De doña Trinidad Gimenez de González, .....	7
Nº 3540 — De don Alejandro Narvaez, .....	7
Nº 3539 — De don Alberto Di Pascuo, .....	7
Nº 3536 — De doña Mercedes Díaz, .....	7
Nº 3535 — De don Gerardo Pedro Neri, .....	7
Nº 3533 — De don Mario Roberto Burgos, .....	7
Nº 3532 — De don Senovio Valdez, .....	7
Nº 3530 — De doña Milagro Saravia de Botteri, .....	7
Nº 3528 — De doña Delfina Burgos de Peralta, .....	7 al 8
Nº 3527 — De doña Adelaida Estanislada Tabarache de Rodriguez o etc., .....	8
Nº 3501 — De don Esteban Carral, .....	8
Nº 3495 — De don James o Jamés José Manuel, .....	8
Nº 3494 — De doña María Ofelia Pallares Las Heras de Cañada, .....	8
Nº 3493 — De don Julio Molina, .....	8
Nº 3490 — De don Mariano Avalos, .....	8
Nº 3487 — De doña Cornelia Retambay de Zamora, .....	8
Nº 3482 — De doña Clara Heredia de González, .....	8
Nº 3475 — De don José García Martínez, .....	8
Nº 3472 — De don Francisco Ortelli, .....	8

## PAGINAS

## POSESION TREINTAÑAL:

Nº 3575 — Deducida por Calonge y Vuistaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán, .....	8
Nº 3562 — Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	8 al 9
Nº 3556 — Deducida por José María Zambrano, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	9
Nº 3550 — Deducido por Miguel Conrado Filsinger, sobre un inmueble ubicado en Dpto. de R. de la Frontera, .....	9
Nº 3537 — Deducida por doña Deijpa o Felipa Duran de Díaz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Molinos, .....	9
Nº 3523 — Deducida por León e Isaac Karic, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma, .....	9
Nº 3521 — Deducida por don Napoleón García, sobre un inmueble ubicado en Seclantás, .....	9
Nº 3516 — Deducida por Ciriaco Ibire, sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad, .....	9 al 10
Nº 3511 — Deducido por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de La Viña, ..	10
Nº 3508 — Informe posesorio de agua solicitado por don Luis Linares, .....	10
Nº 3473 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta, .....	10

## DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3567 — Solicitado por Héctor V. Chiostri, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta, .....	10
Nº 3529 — Solicitado por José Pastor Morales, de una línea ubicada en el Dpto. de Anta, .....	10
Nº 3524 — Solicitado por León e Isaac Karic, de una finca ubicada en el Dpto. de R. de Lerma, .....	10 al 11
Nº 3519 — Solicitado por Luis Armando Zavaleta, de un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	11

## REMATES JUDICIALES:

Nº 3548 — Por José María Decavi, en la sucesión de don Bernardino Medrano, .....	11
Nº 3499 — Por José María Decavi, de los bienes adjudicados a la Hija de Deudas y Cargas de la sucesión Ramón Rosa Vargas, .....	11
Nº 3481 — Por Ernesto Campilongo — Judicial — En el embargo Preventivo Gabriel Pedro Mattos vs. Francisco Lessse, .....	11

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

Nº 3574 — En los expedientes caratulados: "Banco Provincial de Salta vs. Casimiro Fernández" y "Banco Provincial de Salta vs. Eduardo Fernández, .....	11 al 12
--	----------

## CITACION A JUICIO:

Nº 3577 — De María Saravia y otras en el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia, .....	12
---	----

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 3569 — De la razón Social Cánaves, Paesani y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, .....	12 al 13
Nº 3564 — De la razón social "Monda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, .....	13 al 14

## VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 3578 — Del "Hotel París" de esta ciudad, .....	14
Nº 3570 — Del negocio de Peluquería de propiedad del señor José Castro, .....	14

## LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 3555 — De la Oficina de Depósito y Suministro, para la provisión de uniformes con destino al personal de servicio de la Administración Provincial, .....	14
Nº 3546 — De la Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, para la venta de maderas ya cortadas existentes en el Lote N.º 2 del Dpto. de Orán, .....	14
Nº 3512 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción Edificios Estación Sanitaria, Escuela Eno-lógica y Refección Local Comisaría, .....	14

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

14

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

14

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

14

## ADMINISTRATIVAS

Nº 3579 — Contrato colectivo de trabajo signado entre los señores patrones y dadores de trabajos a domicilio y el Sindicato de Sastres, Costureras y Afines, .....	15-al 16
--	----------

## MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 8473-G.

Salta, febrero 26 de 1948

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del señor FRANCISCO MARIO LOPEZ, en el

cargo de Comisario Inspector de la 6ª. Zona de Policía, con asiento en Tartagal (Orán), con anterioridad al día 1.º del mes en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 8474-G.

Salta, febrero 26 de 1948

Expediente N.º 6319/948.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 215 de fecha 3 de enero ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Comisario Inspector de la 6ª. Zona de Policía con asiento en TARTAGAL (Orán), al señor DOMINGO ECHECHURRI Matrícula N.º 3923409, Clase 1897, en reemplazo de don Francisco Mario López.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 8867-G.

Salta, marzo 18 de 1948

Expediente N.º 15523/48.

Visto el informe de Contaduría General referente a la liquidación y pago de la planilla de subsidio familiar correspondiente al empleado de la Red Radioeléctrica de la Policía de la Capital, don Félix Blas Cardozo, durante los meses de octubre a diciembre de 1947.

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la planilla de subsidio familiar del empleado de la Red Radioeléctrica de la Policía de la Capital, don FELIX BLAS CARDOZO, durante los meses de octubre a diciembre de 1947, que corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar el importe correspondiente al ANEXO H, INCISO I, ITEM UNICO, PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia, Ejercicio 1947, con carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**  
**Juan W. Dates**  
**Dantón Cermesoni**

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PÚBLICAS

Decreto Nº 8884-E.

Salta, marzo 20 de 1948

Visto que en la Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda realizado en Buenos Aires por invitación de S. E. el Ministro de Hacienda de la Nación en el mes de noviembre del año ppdo., se han aprobado entre otras y con relación al punto tercero B del Temario sobre fraccionización administrativa, la siguiente recomendación;

La Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda luego de estudiar la conveniencia y posibilidad de establecer un régimen de unificación de procedimientos para la adquisición de elementos y contratación de servicios por las distintas dependencias oficiales nacionales provinciales y municipales; así como de intercambio de informaciones referentes al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los proveedores del Estado; y CONSIDERANDO: Que los procedimientos y normas que rigen en materia de adquisición de elementos y contratación de servicios por las dependencias ofi-

ciales varían fundamentalmente tanto en el orden nacional como en las distintas provincias. Que esta variedad de normas y procedimientos particulares determina inconvenientes tales como el de los distintos pliegos de condiciones hagan necesario que los oferentes dispongan de personal especializado para sus contrataciones con el Estado para evitar incurrir en errores que vicien el acto o perjudiquen sus intereses así como el retraimiento del comercio y la industria en las licitaciones con el consiguiente perjuicio para el Estado que ve disminuir así la competencia en las mismas y con ello las posibilidades de selección; Que para obviar estos inconvenientes es necesario que tanto en el orden nacional como en el provincial o municipal se adopten procedimientos de contratación uniforme ajustando los pliegos de condiciones a un criterio moderno, amplio y elástico que, dentro de normas sencillas, permitan que el comercio y la industria se sientan estimulados a participar en las licitaciones y el Estado obtenga los beneficios derivados de un mayor número de ofertas; Que, en consecuencia, se estima altamente conveniente la uniformidad de los procedimientos de contratación y de las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones que se utilizan para los llamados a licitación, como asimismo la de los sistemas a aplicarse para la recepción de los efectos adquiridos o cumplimiento de los servicios contratados; Que a tal fin podría utilizarse como pliego de condiciones tipo, con las modificaciones que se estime conveniente introducirle, el pliego de condiciones actualmente en uso para las licitaciones públicas que realiza la Dirección General de Suministros del Estado; Que, por otra parte, no existe en la actualidad un sistema de intercambio de informaciones de las distintas provincias entre sí y la Nación sobre sanciones que por mal cumplimiento de las ordenes de compra se aplican a los respectivos proveedores; Que, por tal razón, un proveedor castigado por una dependencia nacional o provincial con una suspensión del registro por un plazo determinado, encuentra inconveniente alguno en continuar actuando como proveedor en otras jurisdicciones, pues, tanto en uno como en otro caso se carece de la información correspondiente para que la medida adoptada produzca todo su efecto; Que para que las reparticiones oficiales, cuenten con un sistema informativo que les permita cabal concepto sobre la responsabilidad moral de sus proveedores, se estima conveniente la adopción de normas para el intercambio permanente de esta clase de informaciones, que actuaría tanto como elemento de juicio sobre la seriedad y responsabilidad del proveedor, como para prevenir la impunidad que en las distintas jurisdicciones existe con relación a las transgresiones cometidas en las demás; Que, paralelamente a los procedimientos que se han mencionado debe procurarse, dentro del propósito de unificar la adquisición de elementos que las provincias y municipalidades traten de obtener un mínimo de suministro de aquellos materiales que por su importancia o escasez en el mercado resulten particularmente necesarios o valiosos; Por ello, RECOMIENDA: 1.º) Unificar los procedimientos para la adquisición de elementos y contratación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los distintos organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, sobre la base de informaciones referentes al proceder de los

proveedores del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones y a las sanciones de que hayan sido objeto, manteniendo así actualizados los respectivos registros." y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 808 orgánica del Poder Ejecutivo otorga competencia en asuntos patrimoniales del Estado, así como también en lo referente a compras y suministros, al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Créase la Dirección General de Suministros del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la que funcionará con el actual personal de la Oficina de Depósito y Suministro, hasta tanto se incluya en el Presupuesto de Gastos la partida para su reorganización.

Art. 2º — Las adquisiciones que dicha Dirección General realice se regirán por pliego de condiciones que se compondrá de cláusulas generales y particulares o especificaciones; debiendo los proponentes y proveedores ajustarse estrictamente a las mismas.

Art. 3º — La Dirección General de Suministros del Estado, con intervención de Contaduría General creará, antes del 31 de marzo en curso, un REGISTRO GENERAL DE FIRMAS PROVEEDORAS DEL ESTADO el que contendrá todos los datos necesarios para individualizarlas y calificarlas.

Art. 4º — El régimen de adquisiciones y suministros se ajustará en un todo a la Ley de Contabilidad, disposiciones complementarias y decretos reglamentarios que se dicten y además a las siguientes cláusulas generales.

a) APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

1 — Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en las cláusulas particulares que forman parte de este pliego de condiciones, en la Dirección General de Suministros del Estado, en presencia del señor Director General y del representante de la Repartición interesada en la adquisición y del señor Escribano de Gobierno, un Delgado de la Contaduría General de la Provincia, según proceda, como asimismo de los interesados que concurran labrándose un acta que será firmada por todos los asistentes que lo desean. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta el instante de la apertura. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

b) REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR Y FORMAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.

1 — Las propuestas deberán ser firmadas, selladas y entregadas o remitidas en sobre bien cerrado. En el sobre se deberá indicar en forma destacada el objeto de la licitación y la fecha fijada para su apertura. Se cotizará exclu-

- sivamente por la unidad de medida indicada en el llamado (pieza, kilogramo, metro, etc.) Salvo que las cláusulas particulares establezcan otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta. Las ofertas serán acompañadas de un duplicado en papel simple y de un ejemplar de este pliego de condiciones debidamente firmado, en prueba de conformidad.
- 2 --- Las propuestas deberán ser extendidas o repuestas con un sellado de \$ 1.— (un peso  $\frac{m}{n}$ ) por cada foja.
- 3 --- Conjuntamente con la propuesta deberá presentarse un comprobante de haberse depositado en el Banco Provincial de Salta o a la orden de la Dirección General de Suministros del Estado, el importe equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total de la oferta. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos provinciales. Facultativamente podrá acompañarse a la propuesta un pagaré del siguiente tenor, suscrito por quienes tengan el uso de la razón o actúen con poderes suficientes:
- (lugar y fecha) Por m\$.n.  
A la vista pagaré a la Dirección General de Suministros del Estado o a su orden, la suma de importe de la garantía ofrecida a entera satisfacción y en un todo de acuerdo con las estipulaciones del pliego de bases y condiciones de la licitación pública N.º (Expediente ) Domicilio
- Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, la suma a depositar o a afianzar con pagaré se calculará sobre la base del tipo de cambio más elevado del mercado oficial vigente en el día del depósito.
- 4 --- Los artículos de producción nacional o de existencia en plaza por haber sido introducidos con anterioridad, se cotizarán en pesos moneda nacional, pues, tos en los depósitos de la Dirección General de Suministros o en el lugar que se determine en el Anexo. Las ofertas de los productos a importar deberán hacerse C. I. F. Buenos Aires, salvo que se establezca otro puerto de recepción. La cotización deberá hacerse en la moneda del país de origen de los productos o en aquellas otras monedas que admitan las disposiciones vigentes del Departamento de Economía. Para los productos a importar, se podrá ofrecer precios que hubieren de sufrir los fletes o seguros a pagar como consecuencia del estado de guerra. Para que las propuestas sean tenidas en cuenta deberán indicar las tasas o importes de dichos renglones, que hayan servido para calcular el precio ofrecido.
- 5 --- Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia o inscribirse previamente, pudiendo la Dirección General de Suministros exigir referencia que acrediten la solvencia moral y material del proponente.

- 6 --- Toda propuesta indicará el país en que fueron fabricados los productos ofrecidos.
- 7 --- Cuando la Dirección General solicite muestras, éstas se entregarán bajo recibo (remito,) confeccionado en duplicado por el interesado, recibo que deberá agregarse a la propuesta o entregarse en el momento de la apertura de la licitación.
- 8 --- A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la Provincia.

#### c) DE LA ADJUDICACION Y DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO:

- 1 --- No serán consideradas las ofertas:
- a) Que no vengán acompañadas del certificado del depósito de garantía o pagaré según lo establecido en los artículos 4.º Apartado b) inciso 3) y 5.º.
- b) Presentadas por firmas que hayan sido excluidas del Registro de Proveedores de la Administración Provincial;
- c) Que tengan enmendaduras o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvadas o aclaradas. Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente que pasara inadvertida en el acto de la apertura de los sobres podrá surtir efectos posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.
- 2 --- La Dirección General de Suministros puede aconsejar el rechazo de todas o partes de las propuestas, así como aconsejar la adjudicación de todos o partes de los renglones solicitados.
- 3 --- En el caso de dos o más propuestas que se encuentren en igualdad de precios, los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito, las que deberán presentarse en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el inciso a) apartado 1) que serán abiertos en la fecha y hora que se determine al efecto. En caso de nuevo empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.
- 4 --- Comunicada la adjudicación ad-referendum, el contratista deberá presentar dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes, un certificado ampliatorio del depósito en garantía hasta completar el (10%) diez por ciento del valor total adjudicado o pagaré por el mismo importe según lo establecido en el apartado b) inciso 3) y artículo 5.º Si no se cumple con este requisito dentro del plazo fijado, se podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía presentada con la oferta. La garantía exigida afianzará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan al adjudicatario, de acuerdo con las presentes disposiciones, las de las cláusulas particulares o de cualquier otra estipulación que se convenga.
- 5 --- No podrá solicitarse la devolución de los depósitos de garantía o pagarés suscritos hasta tanto no haya sido resuelta la adjudicación. Dispuesta la adjudicación las garantías correspondien-

- tes a los ofrecimientos no aceptados, serán devueltas de oficio y de inmediato. El mismo procedimiento se seguirá con respecto a las garantías correspondientes a firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto hubieran cumplido el contrato pertinente. Las muestras correspondientes a los ofrecimientos no aceptados, deberán retirarse dentro de los treinta (30) días de la comunicación pertinente. Las que no hubieran sido retiradas dentro de ese plazo pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Suministros. Los comerciantes no tendrán derecho alguno por los deterioros o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas.
- 6 --- El convenio con el proponente una vez aprobada la licitación por el Poder Ejecutivo se formalizará mediante contrato, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se reciba la notificación del señor Escribano de Gobierno, si excede de \$ 50.000.— (cincuenta mil pesos  $\frac{m}{n}$ ) siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de protocolización, quedando exceptuado aquellos que se refieran a suministros cuyo pago esté subordinado a la entrega total e inmediata en una sola vez de los elementos adquiridos cualquiera sea su importe. Si el adjudicatario no concurriera a firmar el contrato dentro de los cinco días corridos a su notificación, perderá los derechos de la provisión y el importe de la garantía dada.
- 7 --- La sola aceptación de la propuesta por el Poder Ejecutivo, perfecciona en todos sus efectos legales el convenio con el licitante.
- 8 --- Serán documentos del contrato y harán fe en caso de contestaciones los siguientes:  
Este pliego de condiciones (cláusulas generales y particulares)  
Las propuestas presentadas con sus aclaraciones,  
El contrato que se suscriba con intervención de la Escribanía de Gobierno, si ello procede.  
Las muestras presentadas.  
Cualquier otra estipulación que entre las partes se convenga por escrito durante la ejecución del contrato.
- a) Una vez notificada la adjudicación no se aceptará la cesión total o parcial de la contratación, sin autorización previa del Poder Ejecutivo. Las transgresiones a lo dispuesto por este artículo serán penadas con la pérdida del importe de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho.
- d) INVARIABILIDAD DE PRECIOS PACTADOS:
- 1 --- Los precios establecidos en el contrato sobre la base de las propuestas aceptadas serán invariables sea cuales fueran los errores u omisiones que contuvieran o los cambios experimentados por los precios de la mano de obra o de los materiales.

**e) PLAZO DE ENTREGA:**

1 — Los elementos adjudicados deberán entregarse, en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fija en las cláusulas particulares.

**f) DEMORA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:**

1 — Salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado a juicio de la Dirección General, se aplicará al o a los proveedores un recargo como multa, del 1% (uno por ciento) del valor de los elementos no entregados en término, por cada semana o fracción mayor de (3) tres días.

A los treinta días (30) contados a partir del vencimiento del plazo determinado en el contrato sin haberse producido la entrega, la Dirección General de Suministros solicitará del Poder Ejecutivo la rescisión del mismo.

Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial.

**g) COMPROBACION DE CASOS DE FUERZA MAYOR:**

1 — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado deberá ser comunicado de inmediato por escrito a la Dirección General. Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser comprobados fehacientemente en la forma y tiempo que determine la Dirección General de Suministros.

**h) INSPECCION RECHAZO:**

1 — La Dirección General de Suministros podrá inspeccionar en fábrica los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia prima empleada y la perfecta ejecución de los trabajos.

Los inspectores tendrán libre acceso a los sitios donde se elaboren los elementos a proveer, dentro de las horas de trabajo de las fábricas o talleres.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos de la misma.

La inspección dependiente de la Dirección General de Suministro está facultada para rechazar directamente las mercaderías o elementos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así mismo para disponer la revisión de objetos construidos, aún cuando ello implique su destrucción parcial o total. Si de dichos análisis se comprobaran defectos o vicios de la cosa, los gastos incurridos serán por cuenta del adjudicatario. En caso contrario, estarán a cargo de la Dirección General de Suministro.

2 — El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, cualquiera sea su causa, salvo las de fuerza mayor o fortuitas previamente aceptadas, autorizan a rescindir el contrato y a aplicar las siguientes medidas:

a) Pérdida del importe de la garantía dada,

b) Ejecución del contrato por un tercero, mediante la realización de licitación pública, privada o compra directa según correspondientes, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia en precio que pudiere resultar.

c) Suspensión del Registro de Proveedores; En cualquier caso de rescisión por incumplimiento, comprendido en este artículo, corresponderá la pérdida del importe de la

3 — Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formen, se harán efectivas afectando primeramente los importes de las garantías dadas y luego las cuentas que tuvieren al cobro por entrega de esta licitación, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resultare faltante de los cargos establecidos.

4 — Todo artículo que dentro del plazo de garantía denotare defecto de origen, vicios de fabricación o que no se ajustare a las especificaciones respectivas deberá ser respuesto sin cargo alguno, debiendo entregarse el material o elemento en el sitio y tiempo que se indique.

**i) PAGO:**

1 — Los pagos se efectuarán por intermedio de Tesorería General de la Provincia con un descuento del 5% (cinco por ciento) si ello se realizaran dentro de los treinta días (30) de recibidas las facturas correspondientes o mercaderías entregadas de conformidad.

**j) HECHOS DOLOSOS:**

1 — Cuando se compruebe que el componente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos para obtener la adjudicación o que habiéndolas obtenido las cometió para dar mal cumplimiento, se hará efectiva la suspensión de hasta diez años del Registro de Proveedores, sin perjuicio de las medidas que se crea conveniente adoptar con respecto a la propuesta o adjudicación y de las acciones a que hubiera lugar por derecho.

**k) DISPOSICIONES VARIAS:**

1 — Si se verificara que algún proveedor valiéndose de las condiciones de emergencia imperantes o del cercenamiento de la competencia por la exclusión de ciertos productos extranjeros ofreciera precios excesivos por los productos que propusiera, la Dirección General de Suministros pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente para la adopción de las medidas y sanciones de las Leyes N.ºs. 12.830 y de las otras a que hubiere lugar.

2 — El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro limitándose la Dirección General a hacerle la denuncia cuando sea de su conocimiento.

3 — Para la ejecución de trabajos de la industria gráfica en general, el adjudicatario deberá ajustarse, en lo referen-

te a jornales del personal, a lo establecido en el laudo de la Secretaría de Trabajo y Previsión del 16/5/47 u otros posteriores.

4 — Si el proveedor debe encargar "trabajos a domicilio" en cumplimiento de la licitación, deberá aclarar expresamente en la propuesta que los precios cotizados cubren el valor actual de la mercadería y de la mano de obra de acuerdo con las tarifas aprobadas por las comisiones de salarios (Ley N.º 12.713).

5 — El Poder Ejecutivo no se hace responsable por indemnización de daños y perjuicios, en caso de que la H. Legislatura no votase en la Ley de Presupuesto General del año a que corresponda la licitación realizada y aprobada, los fondos necesarios para atender el pago de las provisiones o trabajos efectuados, ni si por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, debidamente justificadas, sufriese demoras el trámite ordinario de la cuenta del proveedor.

6 — La Dirección General de Suministros permitirá a quienes hayan tomado parte en la licitación, consultar el expediente original.

7 — La presentación de una oferta implica para el proponente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas del pliego de condiciones pudiendo el Poder Ejecutivo rescindir el contrato, sin recurso por parte del adjudicatario, si éste hubiera violado obligaciones contractuales.

Art. 5º — Para cada adquisición se adoptarán cláusulas particulares o especificaciones, explicativas de los artículos a suministrar, que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Es obligación de todas las Reparticiones obtener sus suministros y realizar las adquisiciones por intermedio de la Dirección General de Suministros, con excepción de las Reparticiones Autárquicas, las que adoptarán regímenes similares a los del presente Decreto.

Art. 7.º — Comuníquese, Publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**Julio Díaz Villalba**

**Dantón Cermesoni**

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Waldino Ortíz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.— e|29|3 al 3|5|48

Nº 3561 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, en el juicio sucesorio de doña Liberata Saravia de Martínez (antes de Jorge) cita a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de Ley.

Salta, marzo 18 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|3 al 27|4|48

Nº 3559 — SUCESORIO: — Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, a cargo del señor Juez doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DANIEL ROSA, citándose por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriados para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 16 de Marzo de 1948

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|3 al 24|4|48

Nº 3554 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TORIBIO SANCHEZ y se cita, y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 16 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|17|3 al 24|4|48

Nº 3549 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUSTO RAMON TOLEDO, o JUSTO R. TOLEDO y de doña MARIA OFELIA CORDOBA de TOLEDO u OFELIA CORDOBA de TOLEDO, que se cita llama y emplaza, por el término de treinta días por

médio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacer valer esos derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, febrero 19 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|16|3 al 23|4|48

Nº 3544 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de doña TRINIDAD GIMENEZ DE GONZALEZ, y citas por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Noticia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Salta, marzo 9 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|13|3 al 20|4|48.

Nº 3547 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de Alejandro Narvaez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de diciembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3539 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALBERTO DI PASCUO y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 4 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3536 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña MERCEDES DIAZ OLMOS, para que dentro de dicho

término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3535 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de GERARDO PEDRO NERI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, marzo 8 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3533 — EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de María Roberto Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta, marzo 8 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3532 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SENOVIO VALDEZ y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48

Nº 3530 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MILAGRO SARAVIA DE BOTTERI y que se cita por treinta días por medios de edicto que se publicarán en los diarios NOTICIAS y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—

Salta, Febrero 24 de 1948. — JOSE ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3528 — SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por treinta días a here-

deros y acreedores de DELFINA BURGOS DE PERALTA, en el juicio sucesorio de ésta.

Salta, Enero 21 de 1948

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48

Nº 3527 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Adelaida Estanislada o Estanislada Adelaida Tabarcache o Tabarcachi de Rodríguez, y se cito y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer: — Salta, Febrero 5 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3501 — EDICTOS SUCESORIOS: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban Carral y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, febrero 16 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA. Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|3|3 al 9|4|48.

Nº 3495 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JAMES ó Jamés JOSE MANUEL y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 25 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|28|2 al 6|4|948.

Nº 3494 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA OFELIA PALLARES LAS HERAS DE CANADA y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 25 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|28|2 al 6|4|48

Nº 3493 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roque López Echenique, secretaría a cargo del escribano Roberto Lerida, se ha declarado abierta la sucesión de don JULIO MOLINA, y se cita por el término de ley a herederos y acreedores. Edictos en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, Salta 26 de Febrero de 1948. "

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|28|2 al 6|4|48.

Nº 3490 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza, por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por don MARIANO AVALOS, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Febrero 17 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|26|2 al 3|4|48

Nº 3487 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado N.º 1, doctor Rodolfo Tobías, se declara abierto el juicio sucesorio de doña CORNELIA RETAMBAY DE ZAMORA, y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos, que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

JUAN SOLER — Secretario.  
Importe \$ 20.— e|25|2 al 2|4|48.

Nº 3482 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha abierto el juicio sucesorio de doña CLARA HEREDIA DE GONZALEZ, y se cita y emplaza por 30 días por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante. Salta, febrero 23 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.  
Importe \$ 20.— e|24|2 al 1|4|48.

Nº 3475 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE GARCIA MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 14 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3472 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación, en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 14 de 1948  
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

### POSESION TREINTANAL

Nº 3575 — POSESION TREINTANAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORAN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedad des de Francisca Lozano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal. Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 48.— e|30|3 al 4|5|48.

Nº 3562 — POSESION TREINTANAL: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta

ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Norte, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc. de Francisco Ortelli; Sud, propiedad de Aníbal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2da. Nominación ha resuelto lo siguiente: "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero y cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerla valer por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; ofíciase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948. ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|20|3 al 27|4|48

Nº 3556 — POSESION TREINTAÑAL. Habiendose presentado don José María Zambrano deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros, de esta ciudad de Salta designado el edificio con los números ochenta y uno, ochenta y siete, y noventa y siete de la calle Ituzaingó, con extensión su terreno de veintitres metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó por un fondo de diez y nueve metros cuarenta centímetros y un contrafrente en la colindación Este de veintidos metros ochenta centímetros limitado al Norte con propiedad de los herederos de doña Micaela Cornejo de Arias; al Sud, con la fracción adjudicada a doña Clara Oriuela de Zambrano; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal y al Oeste con la calle Ituzaingó. — A lo que el señor Juez interino de la Instancia en lo Civil segunda Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo trece de mil novecientos cuarenta y ocho. Por presentado y constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble con lo en el edificado situado en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros de esta ciudad de Salta y cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlo valer, por tal fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Ofíciase a la Municipalidad de

la Capital y a la Dirección General de inmuebles para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no terrenos fiscales o municipales. Con citación fiscal recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

CARLOS ROBERTO ARANDA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 13 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|18|3 al 26|4|48

Nº 3550 — POSESION TREINTAÑAL. Habiendose presentado el doctor Atilio Cornejo en Representación de don Miguel Conrado Filsinger deduciendo posesión treintañal de la finca "Las Juntas", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, de Salta segunda sección, con una extensión de quinientos veinte metros mas o menos de Este a Oeste por dos leguas mas o menos de Norte a Sud, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, cumbres del Cerro Negro; Sud, Río Urueña; Este, finca "Salamanca" de la sociedad Alfredo Guzmán de Responsabilidad Limitada; Oeste, propiedad de sucesión de Leonor Díaz. — Lo que el señor Juez interino del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, a ordenado la publicación durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL edictos citatorios para que los interesados al bien de referencia se presenten a hacer valer sus derechos durante ese periodo. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 12 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|16|3 al 23|4|48

Nº 3557 — POSESION TREINTAÑAL. Habiendose presentado el señor Manuel Herrera por la señora Felipa o Felina Durán de Díaz, y Efigenia Durán de García por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "San Luis" ubicado en Secantás, Departamento de Molinos de esta Provincia con una extensión de 70 mts. de frente por 2 leguas de fondo más o menos o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte en parte con propiedad de Manuela Bordon de Durán y en otra con la de Corina Díaz, al Sud, con propiedad de la misma presentante; al Este, con el Río Calchaquí y al Oeste, con la cumbre del cerro denominado "Manzanillo", a lo que el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 8 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|11|3 al 17|4|48

Nº 3523 — POSESION TREINTAÑAL: — Habiendose presentado don León e Isaac Karic solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de la Silleta, Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma, de esta Provincia, con extensión aproximada de sesenta y cinco metros de frente por ciento noventa y cinco metros de fondo, limitando: al Sud, Camino Nacional; Este, Terreno de León e Isaac Karic; Norte y Oeste, con propiedad de Juan Vargas, hoy de Manuel Ruano Leiva. El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, a dictado la siguiente providencia: Salta, Diciembre 23 de 1947. — Por presentado por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 23; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer sus derechos. — Dese Intervención al señor Fiscal de Gobierno y Señores Intendente Municipal de Rosario de Lerma y Campo Quijano. — Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiendo hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Secretario.

Importe \$ 40.— e|10|3 al 16|4|48

Nº 3521 — POSESION TREINTAÑAL. Habiendose presentado el señor Napoleón García, por sus propios derechos solicitando posesión treintañal de un inmueble ubicado en Secantás, departamento de Molinos de esta Provincia con extensión de 84 mts. de frente y de 72 mts. en el contrafrente por 419 mts. de fondo; dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de la sucesión de Dámaso Durán; Sud con la sucesión de Maximiliano Guzmán; Al Naciente, con el Río Calchaquí, y al Poniente con las serranías de la Piedra Blanca, a lo que el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al terreno de referencia. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 6 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|9|3 al 15|4|48

Nº 3516 — INFORME POSESORIO. — Habiendose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Ciriaco Ibire, promoviendo juicio por prescripción treintañal sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Alvarado Nos. 282 y 292 con extensión de 12,25 al Norte, 11,84 mts. al Sud, 30,10 mts. al Oeste, y 30,10 mts. al Este, lindando: Norte, propiedad, de Tomás Chavez; Sud, calle Alvarado; Este, propiedad de Acreche o Acreh Jacobo o Jaco y Oeste, propiedad de Alberto Musa Saba y Justina Yáñez de Villagrán, el señor juez de la Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán du

rante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Hállitase la Feria de enero próximo para la publicación de los edictos.

Salta, diciembre 23 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario  
Importe \$ 40. — e|8|3 al 14|4|48

Nº 3511 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia deduciendo juicio sobre posesión treintañal del siguiente inmueble ubicado en Coronel Molles, Departamento de La Viña: Un terreno con una extensión aproximada de 5 ó 6 hectáreas con una represa en su interior y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad del señor Gabino Carrasco; Sud, con camino vecinal y propiedad del señor Guillermo Villa; Este, con propiedad de Nicolás González y Oeste, con camino vecinal y terrenos de Primitivo Camperos; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Escribano Secretario.

Importe \$ 40. — e|4|3 al 10|4|48

Nº 3508 — INFORME POSESORIO DE AGUA

Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Urburu Michel en representación del doctor Luis Linares promoviendo juicio de información posesoria de un derecho inmemorial, público, pacífico, efectivo y permanente de uso de agua para regar la finca de su propiedad denominada "Paso de la Reyna", ubicada en el Dpto. de Campo Santo, Sección Güemes de esta Provincia, y comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al Norte, con "El Sausalito" que fué de Aguiló; por el Sud, con "La Población" que fué de Elizalde y Jacobé, por el Este, con "Ti-pa Sola" de herederos Laguna y por el Oeste con "Ojo de Agua", que fué de Romero Escobar; riego que se hace con aguas que corren por el manantial antiguamente llamado "El Chiquero" hoy de "San Antonio", cuya toma de captación se encuentra en la finca "Ojo de Agua", el señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación Civil, doctor Carlos R. Aranda, resolvió: "Salta, Julio 17 de 1947 . . . al b) con citación del señor Fiscal Judicial y del Representante de la Administración General de Aguas de Salta, reábrase este juicio; al c) recíbanse las informaciones testimoniales ofrecidas a cuyo objeto oficiase como se pide; al d) cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y en La Provincia, a todos los colindantes y vecinos que tuvieren algún derecho que hacer valer en este juicio. — Lunes y Jueves ó día sub-

siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. ARANDA"

Importe \$ 40. — e|3|3 al 9|4|48

Nº 3473 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el doctor Miguel Angel Arias Figueroa, en representación de don Crespin o. Crispín Hernández, solicitando la posesión treintañal de un inmueble denominado La Pelada, finca ubicada en el partido de Río Seco, Departamento de Anta, Primera Sección, de esta Provincia, con las siguientes dimensiones: mil hectáreas con nueve mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Salteños; Sud, Río de los Gallos; Este, Las Vertientes y Oeste, herederos de José María Hernández, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, de 3ra. Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 22 de 1947.

Y VISTOS: — En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, a fin de que comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad de Anta. Oficiése al señor Juez de Paz P. o. S. de dicha localidad, a objeto de que reciba declaración a los testigos propuestos. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, febrero 7 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario  
Importe \$ 40. — e|18|2 al 27|3|48

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3567 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Camelo" ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco, las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta, Lapachos de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teofilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí, Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Ferrary Sosa; Adolfin Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas, Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros, Campo de las Viejas o Madrejón, de la suc. Héctor Chiostrí, El Carmen, Gonzalez o Tuncalito de Filémon Salvadores y otros; Santa María de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmen y San José de Francisco Juncosa; el

río del Valle y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Valle de Florencia Peña de Duclos. — El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: "Salta, septiembre 17 de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., tengase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo" ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquese edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, Código citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169 se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es el señor Juan Carlos Cadá. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 65. — e|2|3 al 29|4|48

Nº 3529 — DESLINDE. — El señor Juez en lo Civil 3a. Nominación doctor Alberto E. Austerlitz

en el juicio promovido por don José Pastor Morales, de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca JUME POZO, ubicada en el partido de Pits departamento de Anta, con una extensión de una legua ciento treinta y cuatro metros de frente, por una legua de fondo y limitada: Norte, con la finca El Valle, (integrante de Jume Pozo); Sud, con propiedad de Miguel Figueroa; Este, con San Francisco de Matorras Hnos., y Oeste, con Puesto del Mistol de Miguel Figueroa, por auto de fecha 4 de Agosto del corriente año, ha ordenado que se practiquen las operaciones por el Ingeniero propuesto don Julio Méra, citándose a colindantes e interesados por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, (Art. 575 del Cód. de P.), oficiándose también a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta para que informen sobre el interés que tuvieren en estas operaciones por la existencia de terrenos fiscales o Municipales.

Salta, diciembre 31 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.  
Importe \$ 40. — e|10|3 al 16|4|48

Nº 3524 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: — Habiéndose presentado don León e Isaac Karic solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "San Francisco" ubicada en el partido de La Sillata Jurisdicción del Dpto. de Rosario de Lerma de esta Provincia, compuesta de las siguientes fracciones: a) Lote de terreno compuesto de una extensión de ciento treinta y tres mts. de este a oeste, sirviendo como lindero por el Poniente una tusca que existe sobre el borde de una zanja; Naciente, terrenos de Anibal Pasquini;

Norte, Zanja natural, y terrenos que fué de Gregorio Vargas; Sud, Camino Nacional. — b) Terreno denominado "Potrero de Vargas", con extensión de ciento sesenta y cinco mts. de sud a norte, quedando libre el camino nacional, por ciento veinticinco mts. de este a oeste, colinda: al norte sud, y este con propiedad que fué de Gregorio Vargas y al oeste, con propiedad de Simona Borja. — c) Terreno comprendido dentro de los siguientes límites: norte propiedad de Manuel Ovejero; sud, propiedad que fue de don Emeterio Carrizo, en una parte, y en otra, forma un martillo; al este, con finca del Manzano, de Anibal Pasquini, y al oeste con propiedad de Lucas Vidal, y herederos Guzmán y Reymundín. Y otra fracción de terreno unida a las anteriores, con extensión de sesenta y dos mts. cincuenta centímetros de frente de este a oeste, por todo el fondo desde el camino nacional que gira a la Quebrada del Toro, hasta dar con el arroyo de La Silleta y con propiedad de José M. Ovejero, comprendida dentro de los siguientes límites: norte y sud, con el camino nacional; este, terreno de Emilio Carrizo y con lo adjudicado a Petrona V. de Arias; y al oeste con lo adjudicado a José María Vargas.

Los límites generales actuales de todo el inmueble son: Norte Arroyo de la Silleta, Julio Pizetti y sucesión de Florentín Linajes; Este, Bernardino Sandoval y Petrona Vargas de Arias; Sud Petrona Vargas de Arias, doctor Adolfo Vidal Güemes, Oeste, Estér Regalada Vargas, León e Isaac Karić y Manuel Ruano Leiva. El Camino Nacional cruza la finca de Este a Oeste.

Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 1a. Nominación, a dictado la siguiente providencia. — Salta, diciembre 23 de 1947. Por presentado por parte y constituido domicilio legal; habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Salomón Alterman las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va hacer a los linderos del inmueble y demás circunstancias del art. 574 y 575 del Cód. de Procedimiento Civiles. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Señalése el día Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificación en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 2 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario. Importe \$ 71.60 e|10|3 al 16|4|48.

Nº 3519 — EDICTO: — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el señor Luis Armando Zavaleta Linares, iniciando juicio de Deslinde, Mensura y Amojonamiento del inmueble rural denominado "Molle de Castilla" ubicado en el Departamento de la Capital, limitando al Norte con La Floresta, propiedad de la sucesión de don Juan Gottling; al sud, con la propiedad de don Vicente César; al Este, con las cumbres del cerro que la separan de la finca Higuerrillas también de la sucesión de don Juan Gottling y al Oeste, con el Río Arias, A lo que el señor Juez

de Ira. Instancia en lo Civil Ira. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Marzo 4 de 1948. Por presentado, por parte y constituido domicilio; habiéndose llenado los requisitos del art. 570 del Cód. de Proc. C. y C. practíquese por el perito propuesto Ingeniero Mariano Esieban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y previa aceptación del cargo por el mismo del que se posesionará en cualquier audiencia; y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber de la operación que se va a practicar a los linderos del inmueble individualizado y de más circunstancias del Art. 574 del Citado Código. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Repóngase. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario. Salta, Marzo 4 de 1948. Importe \$ 40. — e|8|3 al 14|4|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3548/3563 — POR JOSE MARIA DECAVI JUDICIAL — Por orden del señor Juez en lo Civil y la. Nominación. Ejecutivo: Jose María Saravia vs. Herederos de Bernardino Medrano.

REMATARE SIN BASE

Derechos hereditarios que corresponden a doña Ernestina Medrano de Mejuto (ya declarada heredera) en la sucesión de su padre premuerto, don Bernardino Medrano, que tramita en este mismo Juzgado.

Los bienes de dicha sucesión son:

599 vacunos ambos sexos varias edades, tasados en .....	\$ 31.635.00
32 yeguarizos ambos sexos y varias edades tasados en .....	" 1.420.00
9 mulares ambos sexos varias edades .....	" 630.00
Muebles, Utiles, Carros Jardinera, Arados, etc., cuyo detalle puede verse en el escritorio del martillero; tasados en .....	\$ 1.33.00
Dinero en Banco Provin. cial de Salta .....	\$ 2.631.68
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 37.749.88</b>

Corresponde a la señora Medrano de Mejuto la mitad del patrimonio descripto.

Las haciendas y enseres enmientranse en "San Luis" e "Ico Pozo" 3a. Sección del Departamento de Anta, siendo depositario judicial don Alfonso Saravia o don José Mejuto.

EL 29 DE MARZO DE 1948, A LAS 17 HORAS EN URQUIZA 325. Importe \$ 22. — e|15 al 29|3|48

Nº 3499 — REMATE JUDICIAL: — El 6 de Abril de 1948—Hs. 17 —en Urquiza N.º 325.

De todos los bienes adjudicados a la Hijera de Deudas y Cargas de la Sucesión de don Ramón Rosa Vargas.

POR JOSE MARIA DECAVI

DERECHOS Y ACCIONES: — (Sin expresión de equivalencia) sobre un terreno ubicado en "Chivilme", Dpto. Chicoana. Limitando: Naciente Benedicta Sajama de Vargas; Sud, Herederos de Eustaquio Arroyo; Oeste, Timoteo Esca-

lante, y Norte, Pedro Rojas. — Se desconoce extensión.

DERECHOS Y ACCIONES: (Sin precisar equivalencia) sobre un terreno ubicado en "Chivilme", Dpto. de Chicoana. Limita: Norte, parte de los terrenos de Santos Vega; Sud; Eustaquia Arroyo ó su poseedor don Pedro José Niño; Este, Genoveva B. Sajama de Vargas dividido por un cerco de ramas, y Oeste, Timoteo Escalante.

DERECHOS Y ACCIONES: + equivalente a una quinta parte indivisa del terreno apto para agricultura, con rastros de ambrados, ubicado en "Chivilme", Dpto. Chicoana, a 3 kms. de la estación del mismo nombre F. C. C. N. A. 44 mts. 166 ml. de Norte a Sud y 235 mts. de Este a Oeste. — Limita: Norte, Santos Vega; Sud, herederos de Aniceto Vega; Este, Juana Díaz, y Oeste, Timoteo Escalante.

CREDITO A COBRAR: De la hijuela de Doña Genoveva Benedicta Sajama de Vargas, por lo que dicha hijuela excede. \$ 200. —

BASE \$ 1 900 — Por los derechos y acciones y el crédito expresados precedentemente.

Ordena: Sr. Juez Civil 3a. Nominación. Importe \$ 40. — e|1|3 al 6|4|48

Nº 3481 — JUDICIAL

POR ERNESTO CAMPILONGO

Remate de la finca "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" en el Departamento de La Candelaria. BASE DE VENTA \$ 2.466.66|100.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor César Alderete y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" seguido por Gabriel Pedro Mattos contra Francisco Lessese, el día 29 de Marzo de 1948, a horas 17; en el escritorio Mitre N.º 396, remataré con la base de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS que equivale a las dos terceras partes de su evaluación fiscal, la finca denominada "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" ubicada en el Departamento de La Candelaria, la que tiene 299 metros de frente por todo el fondo que resulta dentro de los siguientes límites: Norte, Río Ceival; Sud, Callejón Vecinal; Este, terrenos de Marcelina R. de Vequis y Oeste, con callejón que conduce a la Villa. Título inscripto al folio 344, asiento 384 del Libro B de títulos del citado Departamento. En el acto se obrará el 20%. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero Importe \$ 40. — e|23|2 al 1|4|48

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

Nº 3574 — EDICTO DE EMPLAZAMIENTO. El señor Juez de Comercio de la Provincia Dr. César Alderete en el expediente N.º 6953 caratulado Banco Provincial de Salta vs. Casimiro Fernández y en el N.º 6952 caratulado "Banco Provincial de Salta vs. Eduardo Fernández", ambos de embargo preventivo, ha ordenado el emplazamiento a los señores Eduardo Fernández y Casimiro Fernández para que comparezcan a la escribanía del señor Francisco Cabrera en el término de cinco días a otorgar a favor del Banco Provincial de Salta la correspondiente escritura de dominio de las fincas "El Arena", ubicada en el Partido de Pitos, Dpto. de Anta y "San José de Orquera" Partido del mismo nombre, Dpto. de Metán, ambas adquiridas en remate por el Banco nombrado. El emplazamiento se hace con la prevención

de que si dejaren de comparecer sin justa causa, las escrituras serán suscritas, por el Juez de la causa.

Edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL".

Salta, marzo 18 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario  
Importe \$ 12.20 e|30|3 al 3|4|48

### CITACION A JUICIO

Nº 3577 — CITACION A JUICIO MARIA SARAVIA, AMELIA SARAVIA, FELISA SARAVIA Y LORENZA DOLORES SARAVIA. — En el juicio testamentario de Nicolás Saravia y sucesorio de Liberato Saravia solicitado por Santiago Saravia, el señor Juez de la Instancia en lo Civil segunda Nominación, según decreto de fojas cinco vuelta ha resuelto lo siguiente:

Salta, marzo 16 de 1948. — Practíquese las publicaciones como se pide. — Roque López Echenique.

Salta, marzo 17 de 1948. — Ampliando el decreto que antecede, para la citación de los herederos cuyo domicilio se ignora, practíquese la publicación ordenada por el término de veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, y sea con la prevención que si los citados no comparecieren se les nombra defensor que los represente en el juicio (Artículo noventa del Código de Procedimientos). Roque López Echenique. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones, en Secretaría.

Salta, marzo 29 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
Importe \$ 25. — e|30|3 al 2|1|4|48

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 3569 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CUARENTA Y OCHO. — "CANAVES, PAESANI Y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Arturo Peñalva, escribano y testigos que al final se expresarán, comparecen: don CRISTOBAL CANAVES, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; el doctor don JOSE FRANCISCO CANAVES, argentino casado en primeras nupcias y don CARLOS VENANCIO PAESANI, argentino, casado en primeras nupcias; los tres comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y, en consecuencia, vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: PRIMERO: Los tres comparecientes constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limitada para continuar la explotación del comercio e industria de panificación y afines que explotaba la extinguida sociedad denominada "Primera Panificación del Norte La Princesa", Sociedad Mercantil de Capital e Industrias", disuelta en el día de la fecha por escritura otorgada ante el escribano autorizante, pudiendo, además, extender su actividad a otros ramos del comercio o la industria y realizar, en fin, toda operación que constituya un acto de comercio. — SEGUNDO: La Sociedad girará con la denominación de CANAVES PAESANI Y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiente

de sus operaciones será en esta Ciudad de Salta, siendo su domicilio actual en la calle General Alvarado números mil trescientos veinte al mil trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la Provincia. — TERCERO: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en que empezó de hecho su existencia, ratificando, por tanto, los socios, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. — Cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la sociedad y la liquidación de la misma, debiendo en tal caso dar aviso a los otros socios de tal decisión con una anticipación de nueve meses. — A los efectos del cumplimiento de este término la notificación correspondiente deberá hacerse mediante telegrama colacionado. — En este caso la sociedad se considerará disuelta solo en cuanto al socio retirado, a quien se le abonará su capital en el término de dos años, en ocho cuotas trimestrales e iguales con más el interés del seis por ciento anual, sin retribución alguna por cualquier concepto. — CUARTO: El capital social queda fijado en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: por el socio don Cristóbal Cánaves, ciento cincuenta cuotas; por el socio don José Francisco Cánaves, setenta y cinco cuotas y por el socio don Carlos Venancio Paesani, setenta y cinco cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos el primero y setenta y cinco mil pesos cada uno de los otros socios, capital que queda totalmente integrado, en la siguiente forma: por don Cristóbal Cánaves en: forrajes, maquinarias y herramientas, muebles y útiles, materia prima, combustibles y créditos a cobrar en cuentas corrientes, ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y un centavos y en dinero efectivo doscientos diez y siete pesos con cincuenta y nueve centavos; por don José Francisco Cánaves: en muebles y útiles, ocho mil pesos y en dinero efectivo, sesenta y siete mil pesos y por don Carlos Venancio Paesani: en muebles y útiles, ocho mil pesos y en dinero efectivo, sesenta y siete mil pesos. — El detalle de los efectos y créditos aportados por los socios consta en el inventario levantado con motivo del presente contrato. — QUINTO: La Dirección y Administración de la sociedad y el de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, como gerentes de la misma, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones y negocios en que la misma intervenga o sea parte. — Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos, y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios, otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transfe-

rirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. — El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar sin limitación alguna todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles, asimismo, prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. SEXTO: El socio gerente don Carlos Venancio Paesani tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y como retribución de ello gozará de una asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — En cambio los otros dos gerentes, señores Cristóbal y José Francisco Cánaves no están obligados a la atención permanente de la sociedad, pudiendo o no hacerlo, según sea la voluntad de los mismos. — SEPTIMO: Anualmente, el treinta y uno de enero, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. — El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio don Cristóbal Cánaves, un treinta por ciento para el socio don José Francisco Cánaves y de un treinta por ciento para el socio don Carlos Venancio Paesani. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — OCTAVO: Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportuna para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de ello en un libro de Actas que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscritas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la Ley. — NOVENO: Las cuotas no podrán ser cedidas, total o parcialmente, sino a los hijos varones de los contratantes y previa conformidad de los otros socios. DECIMO: Si se resolviera entre los socios el aumento de capital, éste se hará en la misma propor-

ción de los actuales, sin modificarse las operaciones establecidas para la distribución de utilidades. — **DECIMO PRIMERO:** Las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, pero si se desearán dejarlas en la casa, ellas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del seis por ciento anual. — **DECIMO SEGUNDO:** El socio don Cristóbal Cánaves se obliga a dar en locación a la sociedad los inmuebles de su propiedad ubicados en esta ciudad de Salta en la calle General Alvarado números del mil trescientos diez al mil trescientos cincuenta y en la misma calle Alvarado números mil trescientos treinta y cinco y mil trescientos treinta y nueve, por un alquiler mensual de dos mil pesos moneda nacional; obligándose, asimismo, a no enajenar los inmuebles referidos durante la vigencia del presente contrato. — **DECIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad solo se considerará disuelta con respecto al socio fallecido continuando su giro hasta la terminación del contrato. — En este caso, el capital correspondiente al socio fallecido le será devuelto a sus sucesores, en diez y seis cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, o en un plazo menor a opción de la sociedad. — **DECIMO CUARTO:** Todas las divergencias que se produzcan entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. — **DECIMO QUINTO:** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Cánaves, Paesani y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado del Registro Inmobiliario, que se incorpora a la presente se acredita que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. — En constancias, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlos, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, números: del ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta al ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio doscientos quince. doy fe. — Sobre raspado: y por—Entre líneas: a la sociedad—Vale. — **CRISTOBAL CANAVES.** — **JOSE F. CANAVES. C. V. PAESANI.** Tgo: Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número. Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta

mil novecientos veintidos al ciento sesenta mil novecientos veintiseis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

A. PEÑALVA — Escribano. hay un sello  
Importe \$ 140.— e|23 al 30|3|48

**Nº 3564 — ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don **JOSE ELISEO MONTALDO**, que firma "José Montaldo", casado en primeras nupcias, y don **ANTONIO DAVID**, que firma "A. David", soltero; ambos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, de esta Provincia, y de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: **PRIMERA:** Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "**MONDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**" — **SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el citado pueblo de Embarcación, sin perjuicio de poder establecer sucursales; agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República. **TERCERA:** El objeto de la sociedad es la explotación de aserraderos, fabricación de cabos para herramientas e industrialización de maderas, pudiendo además realizar cualquier otra actividad comercial lícita y ampliar los negocios, previo acuerdo unánime de los socios. **CUARTA:** La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete fecha en la que empezó su existencia y a la que se retrotraen dándose por válidas todas las operaciones y negocios sociales. **QUINTA:** La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por voluntad unánime de los socios, pero siempre que hubieren transcurrido no menos de tres años desde su existencia. **SEXTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en un mil ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscrito e integrado totalmente en la proporción de setecientos veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional por el señor Montaldo y cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos de igual moneda por el señor David. El capital ha sido aportado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles, útiles y demás elementos necesarios para la instalación del aserradero y fábrica de cabos que explota la sociedad, todo lo cual queda desde luego transferido a ésta en pleno dominio. El justiprecio de los bienes aportados se hace en base a su costo de adquisición según detalle del inventario que firmado por los socios queda agregado a esta escritura. — **SEPTIMA:** La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos so-

cios como gerentes, quienes quedan desde ahora designados como tales. Son facultades y atribuciones de los gerentes las siguientes: nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los asuntos y contratos que constituyan los fines sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pagar créditos activos o pasivos; hacer novaciones y quitas, transigir o rescindir transacciones; comprometer en árbitros jurisdiccionales o arbitradores; estar en juicio en defensa de los intereses de la sociedad; formular protestos y protestas; adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos acciones y derechos, pudiendo venderlos, permutarlos, transferirlos o gravarlos con prendas hipotecas o cualquier otro derecho real; aceptar daciones en pago; otorgar y aceptar fianzas u otras garantías, aceptar hipotecas y cancelarlas; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares sociedad o persona, en la forma que convinieren; firmar, girar, aceptar, endosar, o avalar letras, cheques, pagarés, vales u otros papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto; hacer, aceptar o rechazar consignaciones de efectos o de dinero; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, con la salvedad de que en las escrituras de compra-venta de inmuebles, hipotecas y todo otro derecho real, deberá transcribirse como documento habilitante la resolución favorable de la Junta de Socios. Queda entendido que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. **OCTAVA:** Anualmente en el mes de junio, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **NOVENA:** Los socios podrán retirar para sus gastos personales, hasta la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, que se imputarán a sus cuentas particulares. **DECIMA:** Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año para resolver sobre la marcha de los negocios y todo otro asunto no previsto. Para la aprobación de balances y demás resoluciones de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota. **DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo aquellos unificar su representación y aceptar como único gerente al socio sobreviviente. **DECIMA SEGUNDA:** Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso del otro socio ni podrá retirar su capital antes de haber transcurrido tres años desde que la sociedad comen-

zó sus existencia. **DECIMA TERCERA:** La liquidación de la sociedad será practicada por cualquiera de los socios o por ambos a la vez y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá entre ellos por partes iguales o sea la mitad para cada uno. **DECIMA CUARTA:** Cuaquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. **DECIMA QUINTA:** En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Monda" y se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos de los Ríos y don Romuádo Maciel, vecinos hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo cual doy fé. — La presente escritura ha sido redactada en cinco sellos de un peso números ciento cincuenta y siete mil quinientos dos correlativamente al ciento cincuenta y siete mil quinientos cinco y ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete. Sigue a la de número anterior que termina al folio ochenta y uno. Entre líneas: aquí—cuarenta y siete. Raspado: la deno praci—cinco. Todo vale. — A. DAVID. JOSE MONTALDO. — Tgo: Carlos de los Ríos. Tgo: R. Maciel. — Ante mí: RAUL PULO.— Escribano.

Importe \$ 95.70 e|22 al 30|3|48.

**VENTA DE NEGOCIOS**

Nº 3578 — VENTA DE NEGOCIO

Ley número 11867

Los efectos de lo prescripto por la Ley nacional número 11867, se hace saber que con la intervención del suscripto Escribano de Registro, se transmite la venta del negocio de hospedería, bar, café y restaurant, denominado "HOTEL PARIS", ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Florida número 260, de la mitad indivisa que efectúa el señor FRANCISCO CASTRO MADRID, al señor TOMAS GU. MERCINDO GARCIA, quedando las cuentas a pagar y a cobrar a cargo del comprador.

Para la oposición correspondiente, a esta Escribanía, calle Urquiza N.º 434 Tel. 3144.

Salta, marzo 29 de 1948

HORACIO B. FIGUEROA

Aviso durante cinco días (art. 3 de la Ley 11867).

Importe \$ 12.— e|30|3 al 3|4|48.

Nº 3570 — VENTA DE NEGOCIO. — Se comunica al comercio en general y a los que tuyieran algún interés que el señor José Castro vende al señor Santiago Ríos, su negocio de Peluquería ubicado en la calle Dean Funes N.º 195 Salta.

Escribanía Orozco — Balcarce N.º 747.

Importe \$ 12.— e|24|3 al 1|4|48.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 3555 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

**DEPOSITO Y SUMINISTROS** — De conformidad a lo dispuesto por decreto N.º 8724|48, llámase a licitación pública para el día 30 de marzo en curso a horas 11, para la provisión de 48 a 55 uniformes con destino al personal de Servicio de la Administración Provincial, estando sujeta la misma en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de bases y condiciones, puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, calle Buenos Aires N.º 177, debiendo presentar las propuestas en la mencionada Oficina en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados, en el día y hora arriba indicados.

Salta, marzo 15 de 1948.

HUGO ECKHARDT

Jefe de Depósito Ministerio de E. F. y O. P. Importe \$ 15.20 e|18 al 30|3|48

Nº 3546 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**LICITACION PUBLICA PARA LA EXTRACCION DE MADERAS EXISTENTES EN EL LOTE FISCAL N.º 2 FRACCION N.º 4 DEL DEPARTAMENTO DE ORAN**

De acuerdo a lo dispuesto por decreto N.º 8309 de fecha 14 de febrero del año en curso, (Expte. N.º 20532|46) llámase a licitación pública para la venta de las maderas ya cortadas existentes en la fracción N.º 4 del lote fiscal N.º 2 del Departamento de Orán, debiendo ajustarse esta licitación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad, en el título "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos".

Las condiciones para intervenir en esta licitación son las siguientes:

- 1) Extraer la madera en el término de un año a partir de la fecha en que se otorgue la concesión.
- 2) La extracción se reducirá a retiro de rollos y vigas, que se encuentren debidamente numerados, marcados y medidos en dicho lote y cuyo detalle puede solicitarse en la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- 3) Al término del plazo establecido el concesionario perderá el derecho sobre las piezas, que haya dejado de extraer del lote.
- 4) Para intervenir en la presente licitación deberá efectuarse depósito previo de garantía de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000.— %) el que será devuelto en caso de no ser adjudicada la licitación.
- 5) El concesionario abonará el importe total que resultare dentro de los TREINTA (30) días de adjudicada la licitación y antes de proceder a la extracción de la madera.
- 6) La apertura de los sobres con las propuestas se hará el 31 de Marzo de 1948, a horas 11, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sita en la calle Zuviria 566 de esta Ciudad.

JOSE CIERI Ing. Agro. SALVADOR ROSA  
Secretario General y Director General

Habilitado Pagador

Importe \$ 51.—

e|15 al 31|3|48

Nº 3512|3573 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

**LICITACION PUBLICA N.º 3|48.**

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de Marzo de 1948, a horas 10, para la Adjudicación de las siguientes obras:

"ESTACION SANITARIA TIPO 'A'". En la localidad de Cerrillos, Capital del Departamento del mismo nombre, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 170.568.42, autorizado por decreto N.º 8339|48 del Ministerio de Economía.

**ESCUELA ENOLOGICA DOCTOR JULIO CORNEJO EN CAFAYATE**. Ubicada en la localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 221.181.75, autorizado por decreto N.º 8446|48, del Ministerio de Economía.

"REFECCION DEL LOCAL QUE OCUPA LA COMISARIA DE CAFAYATE", de dicha localidad, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 10.519.67, autorizado por decreto N.º 8213|48, del Ministerio de Economía.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán adquirirse en el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M|N), por cada una de las dos primeras obras \$ 5.— (CINCO PESOS M|N), por la tercera.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones y Adjudicaciones), sito en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, con la leyenda de referencia, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos el día 31 de Marzo de 1948, a horas 10, en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurren al acto.

Salta, Febrero 28 de 1948.

SERGIO ARIAS

Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Ing. WALTER E. LERARIO

Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 105.20

e|4 al 10|4|48.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:**

**Nº 35 79 — CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SIGNADO ENTRE LOS SEÑORES PATRONES Y DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO Y EL SINDICATO DE SASTRES, COSTURERAS Y AFINES — RAMA REGISTRO — LEY NACIONAL 12.713.**

En la Ciudad de Salta a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho y siendo las horas quince y treinta minutos. Constituidas las Comisiones de Salarios Rama Registro, por los señores Delegados Patronales y Obreros debidamente autorizados y quienes firman al pie. Con la presencia del señor Jefe de Trabajo y Previsión Don JULIO CESAR RODRIGUEZ DONDIZ, designado por el señor Delegado Regional por Resolución Nº 28 de Febrero 4 del año 1948, Presidente de la Comisión de Salarios, Conciliación y Arbitraje y Jefe de la Oficina de Trabajo a Domicilio, se resuelve suscribir el presente:

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Art. 1º — Fijase la siguiente nómina de tarifas mínimas que regirán para la confección de prendas de vestir ejecutadas por obreras a domicilio de la rama costureras de registro.

Art. 2º — Queda convenido que los señores Patrones abonarán el importe de los hilos para las siguientes prendas: PANTALONES DE HOMBRE, \$ 0,07 m/n. PANTALONES DE NIÑOS, CORTOS, \$ 0,04 m/n. PANTALONES DE CASHMIR MEZCLA O LANA, \$ 0,13 m/n. PANTALONES DE FOOT-BALL, \$ 0,03 m/n. SACOS, BLUSAS, CAMPERAS Y PIJAMAS, para hombre, \$ 0,07 m/n. SACOS BLUSAS, CAMPERAS Y PIJAMAS, para niños, \$ 0,05 m/n. SACOS FORRADOS PARA HOMBRES, \$ 0,13 m/n. SACOS FORRADOS PARA NIÑOS, \$ 0,10 m/n. CALZONCILLOS CORTOS, \$ 0,03 m/n. CALZONCILLOS LARGOS, \$ 0,05 m/n. CAMISAS, \$ 0,05 m/n. JARDINERAS PARA HOMBRES, DAPOLVOS \$ 0,10 m/n. MAMELUCOS PARA HOMBRES \$ 0,13 m/n. MAMELUCOS PARA NIÑOS \$ 0,10 m/n. REPASADORES Y PAÑUELOS, \$ 0,02 m/n. SABBANAS, \$ 0,03 m/n. FUNDAS, \$ 0,03 m/n. BLUSAS DE GAUCHOS CUALQUIER TIPO, \$ 0,20 m/n. BOMBACHAS DE GAUCHOS, \$ 0,15 m/n. BOMBACHAS CUALQUIER TIPO PARA HOMBRES, \$ 0,10 m/n. BREECHES PARA HOMBRES, \$ 0,15 m/n. BOMBACHAS PARA NIÑOS SENCILLA \$ 0,07 m/n. BOMBACHAS PARA NIÑOS ENCARRUJADAS, \$ 0,10 m/n. BLUSAS DE GAUCHOS PARA NIÑOS, \$ 0,13 m/n.; dicho importe se abonará en dinero efectivo, para dar cumplimiento así a lo que determina el Art. 71 de la Ley Nacional 12.713, en su Decreto Reglamentario.

Art. 3º — REGIMEN DE SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO, para obreras internas de talleres y sub-talleres.

- A — Obreras internas será considerada como tal la obrera que ejecute trabajo dentro de los talleres o sub-talleres. Para éstas regirán los mismos jornales sin excepción alguna en las respectivas especialidades, trabajándose con máquinas eléctricas industriales.
- B — OFICIALA DE PRIMERA se clasificará como tal a la obrera que confeccione toda clase de prenda de vestir en su rama, percibiendo la misma un jornal diario mínimo de \$ 4,50 m/n.
- C — OFICIALA DE SEGUNDA, se clasificará como tal a la obrera que solo confeccione alguna clase de prenda en su rama, percibiendo la misma un jornal diario mínimo de \$ 3,00 m/n.
- D — APRENDIZA, se clasificará como tal a la obrera que ingrese a un taller como principianta debiendo percibir a su ingreso un jornal diario mínimo de \$ 1,50 m/n., con aumento progresivo posteriores a los dos meses de trabajo conforme a su capacidad.
- E — PLANCHADORA DE PRIMERA CATEGORIA, se considera como tal a la obrera que realice sus tareas específicas correctamente en todas clases de prendas debiendo percibir un jornal diario mínimo de \$ 3,00

- m/n.
- F — PLANCHADORA DE SEGUNDA CATEGORIA, será considerada como tal la obrera que realice su tarea específica en determinadas prendas, debiendo percibir un jornal diario mínimo de \$ 2,40 m/n.
- G — OJALADORA DE PRIMERA CATEGORIA, será considerada como tal la obrera que maneje correctamente la máquina de ojalar, con perfección en el ojalar debiendo percibir un jornal diario mínimo de \$ 2,80 m/n.
- H — APRENDIZA DE OJALAR, será considerada como tal la obrera que ingrese a un taller como principianta, debiendo percibir a su ingreso un jornal diario mínimo de \$ 1,50 m/n., con aumentos progresivos con posterioridad a los dos meses de trabajo.
- I — VAINILLADORA DE PRIMERA CATEGORIA, se considerará como tal la obrera que realice sus tareas específicas correctamente, debiendo percibir un jornal diario mínimo de \$ 3,00 m/n.
- J — PEGADORAS DE BOTONES Y ETIQUETAS, serán consideradas como tales las obreras que realicen estos trabajos, debiendo percibir un jornal diario mínimo de \$ 1,50 m/n.
- L — SALARIOS MAYORES, los salarios que a la fecha de vigencia del presente convenio, fueran mayores a los estipulados en este contrato de trabajo para las distintas tareas, no podrán ser rebajados.
- M — CAMBIOS DE CATEGORIAS, cuando una obrera sea elevada por el Patrón de su categoría actual a la inmediata superior, deberá desempeñarse por espacio de (15) QUINCE DIAS, en período de prueba durante este lapso seguirá percibiendo el jornal que le correspondía en su anterior categoría, salvo que al finalizar el período de prueba se le considere efectiva en la nueva categoría, de no desempeñarse satisfactoriamente volverá a la anterior sin reclamos por diferencia de salarios.
- N — INASISTENCIAS EN EL TRABAJO, las inasistencias en el trabajo deben de ser justificadas debidamente.
- O — OBRERAS ACCIDENTALES las obreras internas para cualquier clase de trabajo que fueran contratadas en forma accidental por un término inferior a tres meses, percibirán el jornal que les corresponda y de acuerdo a la categoría que se desempeñe con un aumento del 25 % sobre los jornales base respectivos. Estas contrataciones se harán indefectiblemente en dos ejemplares.
- P — JORNADA DE TRABAJO, la jornada de trabajo se ajustará a lo que prescriben las leyes respectivas.

Art. 4º — RADIO DE APLICACION, la aplicación del presente convenio será efectiva para la Capital y todos los Departamentos de la Provincia.

Art. 5º — ALCANCE DEL CONVENIO, las partes contratantes entienden que la presente convención tiene fuerza de aplicación para todos los Patrones estén o no afiliados a la entidad gremial patronal.

Art. 6º — El presente convenio colectivo de trabajo regirá por un período de UN AÑO, pudiendo ser renovado por tiempo igual si no es denunciado por algunas de las partes con (30) TREINTA DIAS de anticipación, por ante la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión en Salta.

Art. 7º — VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se ha convenido por ambas partes que empezará a regir desde el día (1º) PRIMERO de FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

Art. 8º — La vigencia y aplicación del presente convenio colectivo queda confiada a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y previsión en la Provincia de Salta, cuyos inspectores en presencia de una infracción labrarán acta que se sustanciará conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicándose las sanciones que correspondieran

ran.

**T A R I F A**  
**PRENDAS TOTALMENTE TERMINADAS**

**ITEMS:**

- 1 Pantalón de lona para Ingenio, 3 bolsillos sin bota una costura talle 44 al 54 ..... \$ 0.73
  - 2 Pantalones de lona igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.63
  - 3 Pantalón de lona para Ingenio, 3 bolsillos, con bota una costura, talle 44 al 54 ..... " 0.83
  - 4 Pantalón de lona igual que el anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.73
  - 5 Pantalón algodón 3 bolsillos, bajo y pretina a máquina, una costura sin entretela, 4 pasacintos y ojales hechos a mano en cartera, talle 44 al 54. Un subterráneo. Este pantalón será en telas de brin azul oliva o gris ..... " 0.58
  - 6 Pantalón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.45
  - 7 Pantalón igual a anterior, edad 6 a 16 años ..... " 0.35
  - 8 Pantalón brin algodón o piel azul, 3 bolsillos, pasacintos subterráneos, 1 costura, bajo y forro a máquina, sin entretela, talle 44 al 54 ..... " 0.60
  - 9 Pantalón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.55
  - 10 Pantalón igual al anterior edad 6 a 16 años ..... " 0.50
  - 11 Pantalón de algodón, 3 bolsillos (2 bolsillos oreja y uno común), forro a máquina pasacintos común o subterráneo talle 44 al 54 ..... " 0.75
  - 12 Pantalón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.65
  - 13 Pantalón algodón, 3 bolsillos, 1 costura, bajo y forro a máquina, pasacinto subterráneo, talle 44 al 54 ..... " 0.70
  - 14 Pantalón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.60
  - 15 Pantalón igual al anterior, edad de 6 a 16 años ..... " 0.50
  - 16 Pantalón algodón, 3 bolsillos parches, tipo jardinero, doble respunte en los bolsillos, 6 pasacintos comunes o subterráneos, forro o pretina a máquina, con dos costuras a los costados ..... " 0.70
  - 17 Pantalón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.65
  - 18 Pantalón de algodón igual al anterior de 6 a 16 años ..... " 0.55
- OBSERVACIONES: Los pantalones de doble costura y talles mayores al N° 54 tendrán un recargo de \$ 0.10

**PANTALONES DE GABARDINA**

- 19 Pantalón de gabardina, 3 bolsillos, bajo y pretina a máquina, con entretela, 1 costura, pestaña, 6 pasacintos o subterráneo, talle 44 al 54 ..... " 0.83
- 20 Pantalón igual al anterior, el mismo talle sin entretela ..... " 0.73
- 21 Pantalón de Gabardina con entre tela, igual al anterior talle 36 al 42 ..... " 0.73
- 22 Pantalón de Gabardina igual que el anterior el mismo talle sin entretela ..... " 0.63
- 23 Pantalón de Gabardina igual al anterior de 6 a 16 años con entretela ..... " 0.63
- 24 Pantalón de Gabardina igual al anterior el mismo talle sin entretela ..... " 0.53
- 25 Pantalón de Gabardina 4 bolsillos, bajo y forro a mano, pasacinto subterráneo, pata de gallo en los bolsillos talle 44 al 54 ..... " 1.10
- 26 Pantalón de Gabardina, igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 1.00
- 27 Pantalón de Gabardina, igual al anterior talle para edad 6 a 16 años ..... " 0.90

**PANTALONES MEZCLA**

- 28 Pantalón mezcla, 3 bolsillos, costura, pestaña bajo y forro a máquina, 6 pasacintos comunes o subterráneos, con o sin entretela, sin encandillar, talle 44 al 54 ..... " 0.90
- 29 Pantalón mezcla igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.80
- 30 Pantalón mezcla, igual al anterior edad 6 a 16 años ..... " 0.70

- 31 Pantalón mezcla, 4 bolsillos, costura, pestaña bajo y forro a máquina, pasacinto subterráneo postizo o cortado con entretela, pata de gallo en los bolsillos, medio encandelillado a los costados y atrás, talle 44 al 54 ..... " 1.20
  - 32 Pantalón mezcla, igual al anterior talle 36 al 42 ..... " 1.10
  - 33 Pantalón mezcla, igual al anterior, edad 6 a 16 años ..... " 0.90
- OBSERVACIONES: estos pantalones con bolsillos esquinados tendrán un recargo por prenda de " 0.10

**PANTALONES DE PURA LANA**

- 34 Pantalón de pura lana, 4 bolsillos costura pestaña, con vivo, bajo y forro a mano, con entretela, pasacinto subterráneo encandelillado, pata de gallo en los bolsillos talle 44 al 54 ..... " 3.00
  - 35 Pantalón de pura lana igual al anterior talle 36 al 42 ..... " 2.50
  - 36 Pantalón de pura lana igual al anterior edad 6 a 16 años ..... " 2.00
- OBSERVACION: Por cada bolsillo extra en estos pantalones se reconocerá un aumento por prenda de \$ 0.10.

**PANTALONES CORTOS PARA NIÑOS**

- 37 Pantalón de algodón, 2 bolsillos, 1 costura, sin entretela todo a máquina de 12 a 16 años ..... " 0.36
- 38 Pantalón de algodón, igual al anterior de 4 a 10 años ..... " 0.31
- 39 Pantalón algodón 3 bolsillos, 1 costura, sin entretela, todo a máquina de 12 a 16 años ..... " 0.41
- 40 Pantalón de algodón igual al anterior, edad 4 a 10 años ..... " 0.36

**PANTALONES MEZCLA — CORTOS**

- 41 Pantalón mezcla, 3 bolsillos, con entretela, 5 pasacintos o subterráneo, edad de 12 a 16 años ..... " 0.66
- 42 Pantalón mezcla igual al anterior, edad 1 a 10 años ..... " 0.61

**PANTALONES DE PURA LANA CORTOS**

- 43 Pantalón de pura lana, 3 bolsillos, con entre telas, 5 pasacintos o subterráneo, encandelillado, edad 12 a 16 años ..... " 0.86
- 44 Pantalón igual al anterior edad 1 a 10 años ..... " 0.81

**PANTALONES DE FOOT BALL**

- 45 Pantalón de Foot Ball, 1 costura, 1 bolsillo, con elástico o cinta de hilera, talle 44 al 54 ..... " 0.17
- 46 Pantalón de Fot Ball, costura doble con elástico o cinta de hilera talle 44 al 54 ..... " 0.22

**SACOS O BLUSAS DE ALGODON**

- 17 Saco o Blusa de algodón sin forro sobre cosidas, 3 bolsillos parches sin tapas, sin vivo, vista pegada, sin ojales talle 44 al 54 ..... " 0.58
  - 48 Saco o blusa de algodón igual al anterior, talle 36 al 42 ..... " 0.48
  - 49 Saco o blusa de algodón igual al anterior, edad 6 a 16 años ..... " 0.38
- OBSERVACION: estas prendas con vivo en sisa, ruedo, vista tapa en los bolsillos tendrán un recargo por prenda de \$ 0.15
- 50 Blusa cazadora de algodón, sobre cosida, con cinto atrás tabla en los bolsillos, sin vivos, talle 44 al 54 ..... " 0.80
  - 51 Blusa cazadora de algodón igual a la anterior talle 36 al 42 ..... " 0.70
  - 52 Blusa cazadora de algodón, sobre cosida, con cinto atrás, tabla, tapa en los bolsillos con vivos talle 44 al 54 ..... " 1.00
  - 53 Blusa cazadora de algodón igual a la anterior talle 36 al 42 ..... " 0.90

**SACOS DE ALGODON FORRADOS O MEDIO FORRO**

54 Sacos de algodón forrados o medio forro con entretela 5 bolsillos a máquina, talle 44 al 54	2.37
55 Saco de algodón forrado igual al anterior talle 36 al 42	2.07
56 Saco de algodón forrado igual al anterior edad 6 a 16 años	1.87

**SACOS FORRADOS DE MEZCLA O DE LANA**

57 Sacos forrados o medio forro, con entretela a máquina, 5 bolsillos, sin pata de gallos, talle 44 al 54	3.50
58 Saco forrado mezcla o lana, igual al anterior talle 36 al 42	3.00
59 Saco forrado o medio forro, edad 6 a 16 años	2.50

**CAMPERAS**

60 Campera de algodón, derecha, confección común, 3 bolsillos, con elásticos o cintos, 2 costuras, sin ojales talle 44 al 54	0.58
61 Campera de algodón igual a la anterior talle 36 al 42	0.48
62 Campera de algodón igual a la anterior edad 6 a 16 años	0.35

**BLUSAS PIJAMAS**

63 Blusa pijama de algodón, 3 bolsillos, vivo completo talle 44 al 54	0.58
64 Blusa pijama igual a la anterior, talle 36 al 42	0.48
65 Blusa pijama igual a la anterior, edad 6 a 16 años	0.38
66 Blusa pijama, 3 bolsillos, sin vivo; sin boca manga, confección común talle 44 al 54	0.53
67 Blusa pijama igual a la anterior, talle 36 al 42	0.43
68 Blusa pijama igual a la anterior, edad 6 a 16 años	0.38
69 Blusa pijama de algodón, 3 bolsillos, con alamares, o vivos en el delantero o cuello, talle 44 al 54	0.80
70 Blusa pijama igual a la anterior, talle 36 al 42	0.70
71 Blusa pijama igual a la anterior, edad 6 a 16 años	0.60

**CALZONCILLOS**

72 Calzoncillos cortos, confección sencilla, 1 costura, con ojales, sin refuerzos, talle 36 al 54	0.23
73 Calzoncillos cortos, confección regular, doble costura cruzado, reforzados, con o sin elásticos y con ojales talle 36 al 54	0.32
74 Calzoncillos igual al anterior hasta 16 años	0.20
75 Calzoncillos cortos igual al anterior edad hasta 14 años	0.25
76 Calzoncillos largos confección regular, dos costuras refuerzos, con ojales talle 36 al 54	0.27
OBSERVACION: los calzoncillos que tengan en la pretina respuntes en forma de rombos por prenda tendrán un recargo de	0,05
77 Calzoncillos cortos, confección fina, pretina con elástico y dibujo a máquina, dos botones, en popelina o tela fina similar	0.80

**CAMISAS**

78 Camisas mangas largas con un bolsillo	0.35
79 Camisas mangas largas con bolsillos media cartera o abierta talle 36 al 54	0.30
80 Camisas mangas largas, dos bolsillos, puños redondeado, con carterón y abierta	0.65
81 Camisas, con dos bolsillos, tapa suelta, tabla y manga larga	0.47
82 Camisas mangas largas, sin bolsillos, media cartera o abierta, hasta 14 años	0.25
OBSERVACION: las camisas de media manga sufrirán un descuento por cada una de \$ 0.10 en las dis	

tintas tarifas. Por cada bolsillo extra se recargará \$ 0.05 en cada una de las tarifas respectivas.

**JARDINEROS****ITEMS**

83 Jardineros algodón 6 bolsillos parches, 2 costuras con tapa en los bolsillos con bajo, talle 44 al 54	1.00
84 Jardinero de algodón, igual al anterior talle 36 al 42	0.90
85 Jardinero de algodón, igual al anterior edad 4 a 16 años	0.80

OBSERVACION: Adicionales estas prendas con 3 costuras se pagará por cada prenda un recargo de \$ 0.20 sobre las respectivas tarifas.

**MAMELUCOS**

86 Mameluco de algodón, 2 costuras, 6 bolsillos, parches, con dos tapas con bajo, con cierre o botones, talle 44 al 54	2.07
87 Mameluco de algodón igual al anterior, talle 36 al 42	1.87
88 Mameluco igual al anterior edad 6 a 16 años	1.37

OBSERVACION: estas prendas con 3 costuras se pagará un adicional de \$ 0.20 por prenda sobre las respectivas tarifas.

**GUARDAPOLVOS**

89 Guardapolvo liso, común, con cinto atrás, 3 bolsillos, sin ojales talle 44 al 54	0.85
90 Guardapolvo, igual al anterior, talle 36 al 42	0.75
91 Guardapolvo igual al anterior edad 6 a 14 años	0.55
92 Guardapolvo de algodón, tableado, con cinto 3 bolsillos parches sin ojales, talle 44 al 54	1.20
93 Guardapolvo de algodón igual al anterior, talle 36 al 42	1.10
94 Guardapolvo de algodón igual al anterior, edad 6 a 14 años	0.80
95 Guardapolvo de algodón cruzado, con cinto, tres bolsillos, con tapa, vista pegada o suelta talle 44 al 54 liso	1.50
96 Guardapolvo de algodón igual al anterior talle 36 al 42	1.50
97 Guardapolvo de algodón igual al anterior edad 6 a 14 años	1.20
98 Guardapolvo de algodón tipo profesional con tabla y canesú con cinto tres bolsillos, con tapa suelta o pegada sin ojales, talle 36 al 54 cruzado	2.50

**REPASADORES**

99 Repasadores bastillado a los dos lados	0,07
100 Repasadores bastillados a cuatro lados	0,12

**SABANAS**

102 Sábanas Vainilladas de una plaza	0.37
103 Sábanas vainilladas de una plaza y media	0.42
104 Sábanas vainillas de dos plazas	0.57

**PAÑUELOS**

105 Pañuelos de mano bastillados a dos lados c/u.	0.05
106 Pañuelos de manos bastillados a cuatro lados	0,10
107 Pañuelos de cuello, bastillados a dos lados	0,10
108 Pañuelos de cuello, bastillados a cuatro lados	0,20

**FUNDAS**

109 Fundas bastilladas y cosidas, una plaza una boca	0.17
110 Funda bastillada y cosida, una plaza y media boca	0,22

111 Funda bastillada y cosida dos plaza y mediá una boca ..... 0,22  
**OBSERVACION:** Estas prendas con dos bocas sufrirán un recargo de \$ 0,15\* por prenda, sobre las tarifas respectivas.

**BLUSAS DE GAUCHO**

112 Blusa de gaucho de algodón, tableada tres bolsillos, tapa pegada, talle 44 al 54 ..... 1,00  
 113 Blusa de gaucho igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 0,90  
 114 Blusa de gaucho igual al anterior, talle 4 a 16 años ..... 0,70  
 115 Blusa de gaucho, algodón, alforzada fina tres bolsillos con o sin tapa, talle 44 al 54 ..... 1,40  
 116 Blusa de gaucho de algodón, igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 1,30  
 117 Blusa de gaucho igual al anterior, edad 4 a 16 años ..... 1,10  
 118 Blusa de gaucho, mezcla o lana, alforza fina, tres bolsillos, con o sin tapa, talle 44 al 54 ..... 2,10  
 119 Blusa de gaucho igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 1,80  
 120 Blusa de gaucho igual al anterior, edad 4 a 16 años ..... 1,60  
 121 Blusa de gaucho, algodón encarrujado, espiga, tres bolsillos, talle del 44 al 54 ..... 1,80  
 122 Blusa de gaucho, algodón, igual al anterior, talle del 36 al 42 ..... 1,60  
 123 Blusa de gaucho, igual al anterior, edad de 4 a 16 años ..... 1,30  
 124 Blusa de gaucho, mezcla o lana, encarrujado espiga, tres bolsillos, con o sin tapa, suelta, talle 44 al 54 ..... 2,80  
 125 Blusa de gaucho mezcla, igual al anterior talle 36 al 42 ..... 2,60  
 126 Blusa de gaucho mezcla, igual al anterior talle de edad 6 a 16 años ..... 2,30  
 127 Blusa de gaucho de algodón, encarrujado a mano, tres bolsillos, con o sin tapa suelta, con o sin hilos de colores, talle 44 al 54 ..... 2,80  
 128 Blusa de gaucho de algodón, igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 2,60  
 129 Blusa de gaucho de algodón, igual al anterior edad de 4 a 16 años ..... 2,30  
 130 Blusa de gaucho de mezcla o lana, encarrujada a mano tres bolsillos, con o sin hilos de colores con o sin vista suelta talle 44 al 54 ..... 3,60  
 131 Blusa de gaucho, igual al anterior talle 36 al 42 ..... 3,40  
 132 Blusa de gaucho, igual al anterior, edad 4 a 16 años ..... 3,10  
**OBSERVACIONES:** Las blusas que se mencionan precedentemente, que lleven vivos en el ruedo sisas y vista, tendrán un recargo de \$ 0,10 por prenda, sobre las tarifas respectivas.

**BOMBACHAS PARA GAUCHOS.**

133 Bombachas de lona para Ingenio, tres bolsillos, talle 44 al 54 ..... 0,85  
 134 Bombachas de lona para Ingenio igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 0,80  
 135 Bombacha algodón, tipo económica-lisa tres bolsillos sin entretela, talles 44 al 54 ..... 0,70  
 136 Bombachas igual al anterior, talle 36 al 42 ..... 0,65  
 137 Bombachas algodón igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 0,50  
 138 Bombachas algodón, 3 bolsillos, tableada, sin entretela 4 pasacintos, talles del 44 al 54 ..... 0,80

139 Bombachas de algodón, igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 0,75  
 140 Bombachas algodón igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 0,65  
 141 Bombachas algodón alforza fina 4 bolsillos con entretela 4 pasacintos comunes talle del 44 al 54 ..... 1,40  
 142 Bombachas algodón, igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 1,30  
 143 Bombachas algodón, igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 1,10  
 144 Bombachas mezcla o lana, 4 bolsillos, alforzas finas, con entretelas, talles del 44 al 54 ..... 1,80  
 145 Bombachas, mezcla, igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 1,65  
 146 Bombachas mezclas, igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 1,40  
 147 Bombachas de algodón, encarrujado espigas, tres bolsillos, con entretela, talles 44 al 54 ..... 1,40  
 148 Bombachas algodón, igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 1,30  
 149 Bombachas de algodón, igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 1,20  
 150 Bombachas, mezcla o lana encarrujado, espiga, 4 bolsillos con entretelas, talles, 44 al 54 ..... 1,90  
 151 Bombachas mezclas igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 1,70  
 152 Bombachas mezcla, igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 1,50  
 153 Bombachas algodón 4 bolsillos, encarrujado a mano con entretelas, con o sin hilos de colores, talles del 44 al 54 ..... 2,00  
 154 Bombachas algodón igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 1,80  
 155 Bombachas de algodón igual al anterior, edad 6 a 14 años ..... 1,60  
 156 Bombachas, mezcla o lana, 4 bolsillos, encarrujada a mano, con entretela, con o sin hilos de colores talles del 44 al 54 ..... 2,30  
 157 Bombachas, mezcla o lana, igual al anterior, talles 36 al 42 ..... 2,10  
 158 Bombachas, mezcla, o lana, igual al anterior, edad de 6 a 14 años ..... 1,90

**BREECH**

159 Breech, de algodón, talle 44 al 54 ..... 2,00  
 160 Breech, algodón talle 36 al 42 ..... 1,90  
 161 Breech, mezcla o lona, talles 44 al 54 ..... 3,00  
 162 Breech, mezcla o lona, talle 36 al 42 ..... 2,80

**OBSERVACION:** Los pantalones y bombachas, cuyas Carteras sean entregadas por el patrón ojaladas, sufrirán un descuento en éste concepto de \$ 0,05 m/n. por prenda sobre los precios respectivos.

No siendo para mas el acto, previa lectura y ratificación firman los Representantes Patronales y los Obreros por ante el Señor Presidente y Secretario, que certifica, un original y siete copias de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro días del mes, de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Firma: JULIO CESAR RODRIGUEZ DONDIZ  
 Pte. Com. Conc. v Arbitraje.

**DELEGADOS PATRONALES:**

TITULARES: JOSE SIMON ZEITUNE — RAMON VIVAS  
 SUPLENTE: YUBRAN DANTUR.

**DELEGADOS OBREROS**

TITULARES: GUILLERMINA S. D URBINA — MARIA S. DE ROMANO Y JOSEFA TORO.

Encontrándose el presente Convenio Colectivo de Trabajo encuadrado lo que determinan las Leyes vigentes, apruebase el mismo.

PEDRO M. ARAOZ  
 Secretario General